

CARRERA PROFESIONAL: TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA

1.- El Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid realiza con carácter general funciones de vigilancia sanitaria de los factores de riesgo medioambientales que inciden en la salud de la población, como la vigilancia del polen, de las aguas de abastecimiento y de recreo, prevención y control de Legionelosis, antropozoonosis y control sanitario de los alimentos de consumo humano. Es decir, claramente funciones y tareas que forman parte del ámbito de las denominadas profesiones sanitarias.

2.- La Ley reconoce a los profesionales sanitarios pertenecientes al Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública el derecho a la carrera profesional.

El artículo 41 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, reconoce el derecho de los profesionales a la carrera profesional, previsión que se encuentra regulada en sus aspectos básicos en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (LOPS)

El artículo 37 de la LOPS recoge expresamente el sistema de desarrollo profesional para los profesionales sanitarios (tanto licenciados como diplomados) consistente en *“el reconocimiento público expreso y de forma individualizada, del desarrollo alcanzado por un profesional sanitario en cuanto a conocimientos, experiencia en tareas asistenciales, docentes y de investigación, así como en cuanto al cumplimiento de los objetivos asistenciales e investigadores de la organización en la que prestan sus servicios”*.

Entre las profesiones sanitarias a la que la LOPS, en sus artículos 6 y 7, reconoció el derecho al desarrollo profesional se encuentran: médicos, farmacéuticos, veterinarios y otros licenciados especialistas en Ciencias de la Salud.

3.- De acuerdo con las previsiones contenidas en la LOPS y dentro del plazo de los 4 años previsto en la citada Ley, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid llegó a un Acuerdo de fecha 5/12/2006, con las organizaciones sindicales en la *“Mesa sectorial del personal de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad de Madrid”*, relativo al desarrollo de la carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios.

Sin embargo un pequeño número de profesionales sanitarios titulados de Salud Pública (los funcionarios y los contratados laborales) quedaron fuera del ámbito de aplicación del Acuerdo sin motivo que los justificara, dado que la LOPS reconocía el derecho al desarrollo profesional de todos los profesionales sanitarios, sin distinción alguna entre las relaciones de servicio que existiera entre ellos y las administraciones sanitarias (personal laboral, funcionario y estatutario)

4.- Existen otras CCAA como Extremadura, Baleares o la Comunidad Valenciana en la que estos profesionales ya tienen reconocida la carrera profesional.

En el caso de **Valencia** se aprobó mediante el **DECRETO 173/2007, de 5 de octubre**, por el que se aprueba el Sistema de Carrera Profesional del Personal de Salud Pública de la Conselleria de Sanidad, aplicándose al personal fijo adscrito a la estructura de salud pública.

Para la aprobación no se exigió la estatutización de los funcionarios basándose en que el personal de Salud Pública es personal sanitario. El personal de Salud Pública que

tenga la condición de funcionario, tendrá la consideración jurídica de funcionario de instituciones sanitarias al servicio de la Consejería de Sanidad.

Hay que tener en cuenta que en CCAA como la valenciana, la extremeña, la balear u otras los profesionales sanitarios que llevan a cabo las tareas de salud pública, ya tienen reconocido el derecho a carrera profesional, aun teniendo una problemática de salud pública con menor riesgo que la Comunidad de Madrid, ya que los factores medioambientales y alimentarios de nuestra región (contaminación, tejido industrial, más de seis millones de consumidores, etc.), requieren una especial vigilancia y por tanto mayor necesidad de formación continuada y especialización.

5.- Los Técnicos Superiores de Salud Pública que desempeñan su trabajo en la Comunidad de Madrid, han demostrado sobradamente su valía en el campo de la salud pública desempeñando una tarea de vital importancia tal y como ha quedado demostrado en el reciente brote de legionelosis en nuestra región o en otras muchas actuaciones en alertas, brotes y crisis sanitarias como la relacionada con el virus de la gripe A, la encefalopatía espongiforme bovina, etc.

6.- La falta de reconocimiento de la carrera profesional a este colectivo supone una situación de agravio y discriminación entre profesionales sanitarios, dando la impresión de que hubiera profesionales de primera y de segunda categoría, estableciéndose evidentes distinciones de tratamiento entre los distintos grupos de profesionales licenciados sanitarios. Además hay que tener en cuenta que este colectivo de Técnicos supone una parte muy pequeña con respecto al total de los recursos humanos de la Consejería de Sanidad que ya tienen reconocido el desarrollo profesional.

Se estima que la carrera profesional afectaría **a 250 Técnicos Superiores de Salud Pública entre médicos, veterinarios y farmacéuticos y 15 titulados de enfermería.**

Aún teniendo en cuenta la difícil situación económica actual, lo que se pretende es que la Consejería de Sanidad se sienta a negociar, no tanto los aspectos económicos, sino el reconocimiento profesional a este Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, lo que considera justo y a su vez un derecho reconocido por Ley.